



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0666-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0017332, de fecha 24 de mayo de 2022, relacionada a **PAGO DE DIFERENCIAL REMUNERATIVO POR DESEMPEÑO DE CARGO - JEFE DE DIVISIÓN DE JUVENTUDES**, por el periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022, solicitado por la señora **LEYLI GIMELA JIMENEZ ALVAREZ** ¹servidora municipal; Informe N° 0803-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de mayo de 2022, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1007-2022-OPER/MPP, de fecha 23 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 1053-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala, *“El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”*; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”*;

Que, el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, en relación a las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, establece:

“(…) Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia; (...)

Artículo 82°.- EL ENCARGO

- El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”;

Que, mediante Resolución Directorial N° 013-92-INAP-DNP, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, en relación al concepto “Encargo”, establece:

“(…) 3.6 EL ENCARGO

3.6.1 Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0666-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad;

- Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio;

3.6.2 Clases de Encargos:

Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante;

Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;

3.6.3 El encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo;

- No procede el otorgamiento de pensión considerando el o los cargos desempeñados por encargatura;

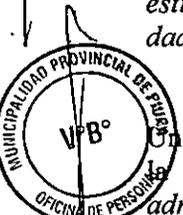
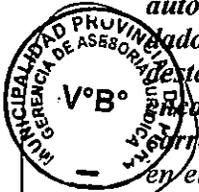
3.6.4 Los encargos de puestos o de funciones autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada;

- La percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta”;

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.12), SERVIR, en relación al ENCARGO dentro de la carrera administrativa, estableció: “(...) 2.12 En mérito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia entre dichas clases de encargo (también denominado encargatura): En el encargo de puesto se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, mientras que en el encargo de funciones se autoriza el desempeño de las funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, destacando que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio)”;

y en el punto 2.14), se ha establecido que: “(...) en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos del puesto originario”;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea Eficacia Anticipada, señala: “(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0666-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Memorando N° 048-2022-GDS/MPP, de fecha 12 de abril de 2022, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Social, encargó a partir del día 18 de abril de 2022, las funciones de Jefe de la División de Juventudes, a la Sra. CPC. Leyli Gimela Jiménez Álvarez – Servidora Municipal; esto en mérito a que el Jefe (Titular) de la División de Juventudes - Lic. Richard Moisés Ruesta Córdova, se encuentra de descanso físico (Vacaciones);

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0017332, de fecha 24 de mayo de 2022, la Sra. CPC. Leyli Gimela Jiménez Álvarez – Servidora Municipal, en mérito a las disposiciones emanadas por la Gerencia de Desarrollo Social, a través del Memorando N° 048-2022-GDS/MPP, relacionada al encargo de funciones de Jefe de la División de Juventudes, por el periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022, solicitó se proceda a realizársele el pago del diferencial remunerativo por desempeño de cargo;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 803-2022-UPT-OPER/MPP, de fecha 27 de mayo de 2022, conforme al informe escalafonario de la servidora municipal CPC. Leyli Gimela Jiménez Álvarez, señaló: *“que la recurrente con fecha 01 de enero de 2008 (R.A. N° 1058-2014-A/MPP, 29.08.2014), ingresó a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, Plaza N° 90 – Secretaria, dependencia física – División de Juventudes. A la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicios de 14 años 04 meses 26 días. Que, teniendo en cuenta el Manual Normativo N° 002-92-DNP, que dispone, que los encargos no deben ser menor de 30 días, ni exceder del periodo presupuestal y se formaliza con Resolución del Titular de Pliego, la servidora nombrada LEYLI GEMELA JIMENEZ ALVAREZ, cumple con los requisitos que establece la normatividad invocada, para ello debe formalizarse la encargatura mediante Resolución de Alcaldía, entre el periodo del 18 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022, haciendo un total de 01 mes y 03 días”;*

Que, ante lo actuado la Oficina de Personal, con Informe N° 1007-2022-OPER/MPP, de fecha 23 de junio de 2022, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, sugiriendo *“(…) gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, declarando procedente lo solicitado por la Sra. LEYLI GEMELA JIMENEZ ALVAREZ, sobre solicitud de pago de diferencial remunerativo, por 01 mes y tres días de Encargatura de la Jefatura de la División de Juventudes, por el periodo del 18 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022, conforme a lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, por lo que deviene en PROCEDENTE lo solicitado por la servidora en mención es factible de atender”;*

Que, la Gerencia de Administración, mediante proveído S/N, de fecha 27 de junio de 2022, inserto en la parte posterior del Informe N° 1007-2022-OPER/MPP, solicitó a la Gerencia Municipal, disponer la emisión de la Resolución de Alcaldía, que declare factible lo solicitado por la Sra. LEYLI GEMELA JIMÉNEZ ALVAREZ, según lo informado por la Oficina de Personal;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1053-2022-GAJ/MPP, de fecha 18 de julio de 2022, habiendo analizado los actuados, y teniendo presente que las unidades orgánicas competentes han hecho mención a lo prescrito en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0666-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

normatividad jurídica vigente, recomendó proseguir conforme lo requerido, por la Gerencia de Administración, por encontrarse lo solicitado por la administrada dentro de lo establecido por la norma;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 03 de agosto de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a la servidora municipal Sra. CPC. LEYLI GIMELA JIMÉNEZ ALVAREZ, las funciones de JEFE DE LA DIVISIÓN DE JUVENTUDES, por el periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora municipal Sra. CPC. LEYLI GIMELA JIMÉNEZ ALVAREZ, a través del Expediente de Registro N° 0017332, de fecha 24 de mayo de 2022, relacionado a pago de Bonificación Diferencial, por el periodo comprendido del 18 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022, fecha de culminación de la encargatura de la División de Juventudes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Personal, dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la División de Juventudes, a la Oficina de Personal y a la interesada para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE

